



OPERAGUA



Izcalli es Cultura del Agua

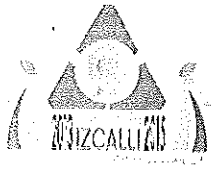
2013 - 2014

OPDM/CJ/CC/023/2013.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ERIK MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "OPERAGUA", Y POR LA OTRA PARTE LOS VECINOS DE LA CALLE CERRADA LA LOMITA, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADOS POR LA C. ANA MARÍA VARGAS AVENDAÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LOS VECINOS", Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- DECLARA "OPERAGUA":
 - I.1.- Estar constituido como un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Según Decreto 34 de la Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de Octubre de 1991, Tomo CIII, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Artículo 37 de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
 - I.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es OPD9110192CA.
 - I.3.- Que con fundamento en los Artículos 33, 34 Fracción I, 35 y 37 de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 1, 3 y 4 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." es una Entidad de la Administración Pública Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propios.
 - I.4.- Que tiene su domicilio fiscal en Avenida La Súper, Lote 3, 7a, 7b, Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700.
 - I.5.- Que de acuerdo con la Primera Sesión de carácter Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., celebrada el primero de enero del año dos mil trece, se designó al C. Erik Martínez Domínguez, como Director General de Operagua Izcalli, O.P.D.M., en términos del artículo 38 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración, participación y coordinación entre “OPERAGUA” y “LOS VECINOS” para realizar los trabajos denominados “Línea de Agua Potable con tubería de PVC RD-26 de 2 ½ pulgadas de diámetro y una longitud de 66.74 metros”, así como “Línea de drenaje sanitario con tubería de concreto simple de 30 centímetros de diámetro y una longitud de 61.60 metros” así como del pago de derechos de conexión a la red de agua potable y drenaje en la calle, en Cerrada la Lomita, Colonia Bellavista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en que “LOS VECINOS” se comprometen a adquirir por su cuenta los materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos para la ejecución de las obras señaladas en la clausula que antecede, y realizar el pago de derechos respectivos; asimismo “OPERAGUA” se compromete a aportar la mano de obra.

TERCERA.- SUPERVISIÓN.-“LA COMUNIDAD” está de acuerdo en que la supervisión de todos los trabajos y desarrollo de las conexiones estarán a cargo de “OPERAGUA” a través de la Gerencia de Construcción y/o quien tenga a bien designar el Organismo.

CUARTA.- El presente convenio únicamente es aplicable para las casas habitación de la Calle Cerrada La Lomita, sin contemplar terrenos baldíos y que no se hayan realizado trabajos de pavimentación en frente del domicilio del cual se solicita la conexión.

QUINTA.- VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente instrumento para el caso de la realización de los trabajos de conexión a la red de agua potable y drenaje, así como para el pago de derechos señalados en la clausula primera que antecede, será a partir de la suscripción del presente instrumento y vencerá el día quince de marzo de dos mil catorce.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, a terceros ni transmitir alguno de los derechos conferidos en virtud de este convenio, y a no ponerlo a disposición de otras personas.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por “OPERAGUA” o por voluntad de “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-“LAS PARTES” se eximen de cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor; las que serán motivo de suspensión de los efectos del presente convenio; asimismo, que los compromisos y derechos establecidos en este convenio podrán



reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión.

NOVENA.- "OPERAGUA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de conexión por cualquier causa justificada realizando el acta correspondiente, sin que ello implique responsabilidad para "OPERAGUA".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.-"LOS VECINOS" tiene la obligación de que los materiales que se utilicen para llevar a cabo las conexiones de drenaje y agua, cumplan con la calidad requerida y quedará obligada a responder por los defectos que resultaren en el presente y en un lapso de dos meses contados a partir de la total conclusión de los trabajos referidos, por lo tanto "OPERAGUA" se deslinda de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN. La infraestructura hidráulica objeto del presente convenio será parte del patrimonio de "OPERAGUA" el cual en lo sucesivo será el único encargado de su operación administración y mantenimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en la entidad, "LOS VECINOS" se obligan al pago de los derechos de conexión de agua y conexión de drenaje, así mismo aquellas personas de entre "LOS VECINOS" que no cuenten con el medidor respectivo se obligan a adquirirlo a "OPERAGUA", por lo que los montos por los derechos referidos y el medidor serán los siguientes:

CONCEPTO	MONTO
APERTURA DE CUENTA	\$108.58
BIMESTRE CORRIENTE DE CONSUMO DE AGUA	\$332.93
MEDIDOR	\$1,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$1,029.25
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	\$1,029.25

Dando un total final a pagar por parte de "LA COMUNIDAD" de \$3,500.01 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 01/100 M.N.).

Dichos montos tendrán una vigencia hasta el quince de marzo de dos mil catorce.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente convenio, será por escrito en los domicilios señalados en la Declaración I inciso I.4 y el indicado en la Declaración II inciso II.3 del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.-"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.



DÉCIMA QUINTA.- Las partes están conformes en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación será resuelta de común acuerdo, siendo este instrumento de naturaleza administrativa, en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, ni algún otro vicio de la voluntad que pudiese invalidarlo, así como no existir cláusula contraria al derecho, a la moral y las buenas costumbres, por lo que lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad Cuautitlán Izcalli Estado de México a siete de marzo del año dos mil catorce.

POR “OPERAGUA”

C. ERIK MARTINEZ DOMINGUEZ
DIRECTOR GENERAL
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

POR “LOS VECINOS”

C. ANA MARÍA VARGAS AVENDAÑO

“TESTIGOS”

LIC. DAVID ISRAEL SHIROMA RETANA
COORDINACIÓN JURÍDICA

C. JORGE OSVALDO SALGADO PELAEZ
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN